

Expediente: **2861/21**

Carátula: **LAZARTE HECTOR RUBEN Y OTRA C/ GALLO MARCELO EZEQUIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20179470463 - ACOSTA, RITA ROSAURA-ACTOR/A

20179470463 - LAZARTE, HECTOR RUBEN-ACTOR/A

90000000000 - PERALTA, LUIS MARCELO-DEMANDADO/A

20235196329 - GALLO, MARCELO EZEQUIEL-DEMANDADO/A

27331636873 - LIDERAR COMP. DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

30716271648408 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIIº NOMINACION, -
ASESORA DE MENORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2861/21



H102335512565

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nominación

JUICIO: LAZARTE HECTOR RUBEN Y OTRA c/ GALLO MARCELO EZEQUIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 2861/21.

Presentación proveída: **INTERPONGO RECURSO - POR: ARAOZ, PABLO - 14/05/2025 09:22 .**

San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2025.

1. Téngase por apersonado a Marcelo Ezequiel Gallo por apersonado con el patrocinio letrado del abogado Pablo Araoz M.P. 4660. Por constituido domicilio digital. Désele intervención de ley.-
2. acredite el pago de la tasa de justicia proporcional, tasa de justicia por apersonamiento profesional -Leyes 5121 y 8467- bonos profesionales -Leyes 5233 y 6059-, aportes exigidos por la Ley 6059, en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación, y la documentación original que pretende hacer valer en la presente causa en igual término.-
3. En virtud a lo dispuesto por el art. 772 CPCyCT, concédase libremente el recurso de apelación interpuesto por Gallo Marcelo Ezequiel. De la expresión de agravios presentada en los términos del artículo 777 del CPCyCT, córrase traslado a la parte actora y otras demandadas por el plazo de diez días, conforme lo establece el art. 767 del CPCyCT.
4. Notifíquese digitalmente, según lo previsto en el artículo 199 del CPCyCT, dejándose constancia de que el traslado se encuentra incorporado al expediente digital, conforme al artículo 187 del

mismo cuerpo legal. 2861/21 AMP

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.